

destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 18 de marzo de 1971, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Rústica, procedente de la finca «Real de las Eras», sita en su término municipal, de 2.025 metros cuadrados, y linda: Este, terrenos de la finca de que procede; norte, sur y oeste, con los de la zona de la misma, separada por empalizada metálica que la separa del total.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**22235** REAL DECRETO 1984/1985, de 24 de septiembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Garrovillas (Cáceres) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Garrovillas (Cáceres) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal con una superficie de 2.220 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 12 de marzo de 1975.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1985,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Garrovillas (Cáceres) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 12 de marzo de 1975, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Rústica, huerto con olivos, llamado «Torronquero» o «Pozo Juncab», cercano a la Cruz de los Caídos, en el término de Garrovillas, en el paraje de «El Rollo», y mide 2.220 metros cuadrados y linda: Norte, con huerto de Leandro Baños; al Este, con huerto de los herederos de Angel River, y al sur y oeste, con caminos públicos.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**22236** ORDEN de 18 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Ceventor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero, y la exportación de tornillos y tuercas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ceventor, Sociedad Anónima»,

solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero, y la exportación de tornillos y tuercas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ceventor, Sociedad Anónima», con domicilio en Bergara (Guipúzcoa), y NIF A.20.045.217.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

I. Alambres de acero no especial, calidad F-1, de 6 a 13 milímetros de diámetro, posición estadística 73.10.11.2.

Tercero.-Los productos de exportación son:

I. Tornillos con tuercas con cabeza, posición estadística 73.32.89.

I.1 Calidad 5.6 (resistencia 50/60 kilogramos por milímetro cuadrado).

I.2 Calidad 8.8 (resistencia 80/100 kilogramos por milímetro cuadrado).

I.3 Calidad 10.9 (resistencia 100/120 kilogramos por milímetro cuadrado).

II. Tornillos sin tuerca con cabeza, posición estadística 73.32.89.

II.1 Calidad 5.6 (resistencia 50/60 kilogramos por milímetro cuadrado).

II.2 Calidad 8.8 (resistencia 80/100 kilogramos por milímetro cuadrado).

II.3 Calidad 10.9 (resistencia 100/120 kilogramos por milímetro cuadrado).

III) Tuercas de las mismas calidades y resistencias reseñadas para las mercancías anteriores, de un diámetro interior:

Inferior o igual a 12 milímetros, posición estadística 73.32.95.

Superior a 12 milímetros, posición estadística 73.32.97.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la mercancía de importación:

En la exportación del producto I, 116,82 kilogramos.

En la exportación del producto II, 110,01 kilogramos.

En la exportación del producto III, 118,34 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

Para el producto I, el 1,5 por 100 como mermas, y el 12,90 por 100 como subproductos, posición estadística 73.03.51.

Para el producto II, el 1,5 por 100 como mermas, y el 7,60 por 100 como subproductos, posición estadística 73.03.51.

Para el producto III, el 1,5 por 100 como mermas, y el 14 por 100 como subproductos, posición estadística 73.03.51.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalles, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 15 de septiembre de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de septiembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22237** RESOLUCION de 24 de octubre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 24 de octubre de 1985.

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 24 de octubre de 1985 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 18, 5, 16, 29, 44, 43.

Número complementario: 2.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, que tendrá carácter público, se celebrará el día 31 de octubre de 1985, a las veintidós treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de

Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 24 de octubre de 1985.-El Director general, Fr. Zambrana Chico.

**22238** RESOLUCION de 25 de octubre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 26 de octubre de 1985.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 26 de octubre de 1985, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dado por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos dichos billetes:

Números	Series	Billetes
19981	2. <sup>a</sup>	1
49070	16. <sup>a</sup>	1
03467	11. <sup>a</sup>	1
70806	11. <sup>a</sup>	1
76373	8. <sup>a</sup>	1
01646, 04577, 09662, 11162, 11478, 12792, 91685, 94202, 94406, 95516, 99555	13. <sup>a</sup>	11
00063, 00475, 02033, 04289, 09181, 24763, 91428, 91939, 99298	14. <sup>a</sup>	9
00216, 06672, 18296, 31515, 33143, 93163, 94778	15. <sup>a</sup>	7
00138, 00659, 02987, 03191, 05033, 11100, 13934, 35767, 99655	16. <sup>a</sup>	9
16442, 28229, 91984	16. <sup>a</sup>	3
Total billetes		44

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 25 de octubre de 1985.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mañez Vindel.

**22239** BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de octubre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	161,846	162,252
1 dólar canadiense	118,310	118,606
1 franco francés	20,057	20,108
1 libra esterlina	230,437	231,014
1 libra irlandesa	189,360	189,834
1 franco suizo	74,694	74,881
100 francos belgas	302,009	302,765
1 marco alemán	61,166	61,320
100 liras italianas	9,066	9,088
1 florin holandés	54,233	54,368
1 corona sueca	20,355	20,406
1 corona danesa	16,855	16,897
1 corona noruega	20,376	20,427
1 marco finlandés	28,459	28,530
100 chelines austriacos	871,079	873,259
100 escudos portugueses	98,687	98,934
100 yens japoneses	75,376	75,564
1 dólar australiano	112,888	113,170